

# NOVEDADES LEGALES

UNA ALERTA DE LA PRÁCTICA DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

12 de julio de 2022 | [www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)

## MODIFICAN LA NORMATIVA SOBRE GUÍAS DE REMISIÓN Y DESIGNAN EMISORES ELECTRÓNICOS

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000123-2022/SUNAT

Se ha modificado e incorporado disposiciones en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución N° 007-99/SUNAT, con el fin de establecer nuevos requisitos de información que deben contener las Guías de Remisión (GDR) Remitente y Transportista, así como requisitos adicionales para la emisión e información complementaria de las GDR y para aquellos traslados exceptuados de su emisión.

Asimismo, se ha modificado la Resolución N° 300-2014/SUNAT, norma de creación del Sistema de Emisión Electrónica (SEE); la Resolución N° 255-2015/SUNAT, norma que regula el traslado de bienes utilizando el SEE; la Resolución N° 188-2010/SUNAT, norma que amplía el SEE a la factura y otros documentos; y la Resolución N° 117-2017/SUNAT que aprueba el Nuevo SEE de Operadores de Servicios Electrónicos, con el fin de incorporar el supuesto de Guías de Remisión Electrónica (GRE) por evento y establecer un nuevo modelo de control para conocer la información de las transacciones comerciales asociadas a dicho traslado.

Por otro lado, se ha designado como emisores electrónicos de GRE-Remitente y Transportista por todas operaciones por las que corresponda emitir dicho documento:

- (i) Desde el momento que deban emitir una GDR, a los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2023 se inscriban en el RUC u obtengan el alta del RUC.
- (ii) A partir del 1 de julio del 2023, a los contribuyentes que al 31 de diciembre del 2012 pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales o de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales.
- (iii) Desde el momento que deban emitir una GDR, a los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2024 deban emitirla.

### SERVICIOS DE TAX & LEGAL

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

CONOCE LOS SERVICIOS

De igual manera, se ha designado como emisores de la GRE-Remitente desde el 1 de enero de 2023 a los contribuyentes que trasladen los siguientes bienes y exclusivamente por dichos traslados:

- (i) Arroz, azúcar y/o alcohol etílico, cuyo traslado esté sujeto a detracción o al IVAP.
- (ii) Bienes por importaciones realizadas siempre que los traslados desde los puertos o aeropuertos o terminales de almacenamiento hacia los establecimientos del importador, cuando no se usa ticket de salida y corresponden a importaciones tramitadas con DAM o DS.
- (iii) Cemento desde o hacia zonas geográficas que se encuentren bajo el Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados o para el traslado de cemento dentro de dichas zonas.

En estos dos últimos supuestos también se ha designado como emisores de la GRE-Transportista a los transportistas que realicen dichos traslados desde la indicada fecha.

Sumado a ello, se ha establecido que los contribuyentes designados como emisores electrónicos solo pueden utilizar el SEE - SOL o el SEE – Del contribuyente para emitir sus GRE, para cuyo efecto deben cumplir con las condiciones y requisitos que prevé la normativa del sistema del SEE a ser utilizado.

La resolución bajo comentario entra en vigencia el 13 de julio de 2022, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 1.6 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria, que refiere a los artículos de la Resolución N° 117-2017/SUNAT, derogación que entra en vigencia el 1 de diciembre de 2022.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, Separata Especial.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

**BDO TAX & LEGAL**  
tax\_news@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Febrero 2021, BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING